



## CIRCULAR 16-2020.

### Asunto.- Cierre de Establecimientos en la Comunidad de Madrid

Distinguido cliente,

En la Comunidad de Madrid la Orden 367/2020 de 13 de marzo, establece una serie de Medidas preventivas ante la propagación del COVID-19, sobre todo en lo relacionado con espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones, que tendrán una vigencia desde el día 14/03/2020 hasta las 00:00 horas del día 26/03/2020 sin perjuicio de poder prorrogarse.

La orden determina la “suspensión” de la actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de los espectáculos públicos recogidos en el Anexo I del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.

- Salas de Fiestas
- Restaurante-Espectáculo
- Gimnasios
- Discotecas y salas de Baile
- Hostelería y Restauración

Por otro lado establece como medidas preventivas en el ámbito de la actividad comercial, **la suspensión comercial minorista**, a **excepción** de establecimientos de alimentación, productos y bienes de primera necesidad que relacionaremos en documento adjunto.

Por medio de la presente, desde GTA queremos compartir con uds. las interpretaciones legales ante esta situación, toda vez que tanto empresas como trabajadores tenemos obligaciones y responsabilidades que cumplir.

A continuación, resumimos brevemente las posibles situaciones:

#### 1. ¿Están obligadas las empresas especificadas en el Anexo I a cerrar?

SI. Adjuntamos relaciones de actividades EXCLUIDAS.

#### 2. ¿Puedo trabajar a puerta cerrada?

La normativa hace referencia a la “necesidad” de prestación del servicio.

Aquellas actividades **excluidas** de la suspensión temporal, cuando deseen cerrar su establecimiento voluntariamente, podrán organizar el desarrollo del trabajo de la mejor forma que consideren.

No obstante, Si desea abundar en información en este sentido, le sugerimos que contacte con nosotros en los telefonos habilitados para analizar su caso.

#### 3. ¿Qué sucede con mis trabajadores?

En este momento, ni el Gobierno Estatal ni los Autonómicos de Madrid y Castilla La Mancha se han pronunciado al respecto. Se sugiere, la utilización de días de vacaciones, días de libre disposición cuando el convenio colectivo lo contemple, permisos no retribuidos como excedencias, o bolsa de horas si la empresa lo permite, teniendo en cuenta de lo recomendable es que la decisión sea de común acuerdo entre empresa y trabajadores.



#### **4. ¿Puedo tramitar un ERTE durante la suspensión de la actividad?**

SI.

La normativa actual establece que la suspensión temporal de los contratos de trabajo (ERTE) tendrá una duración máxima de 180 días, deberá negociarse entre empresa y trabajadores. Actualmente, Su tramitación ante la Autoridad Laboral tiene duración mínima de 15 días, exigiendo la normativa que, durante el periodo de consultas se celebren al menos, un mínimo de 2-3 reuniones entre empresa y trabajadores para determinar las condiciones del ERTE, (*tiempo de suspensión, posibilidad de complementos salariales, suspensión completa o parcial modificando la jornada de trabajo*).

Es importante que recordemos que actualmente la empresa debe asumir el **100% del coste de seguridad social de los trabajadores durante el tiempo de suspensión**.

Respecto a los trabajadores, siempre que tengan desempleo acumulado, se inscribirán como demandantes de empleo, consumirán días del “desempleo” acumulado, por lo que no deberán haber percibido prestaciones durante el último año.

#### **5. ¿Cuánto cobrarán los trabajadores en el ERTE?**

Durante la suspensión el 70% de la base reguladora, con un límite máximo de 1.098,09 euros sin hijos a cargo y 1.254,86 euros, con un hijo a cargo.

No obstante, Si desea abundar en información en este sentido, le sugerimos que contacte con nuestro departamento laboral para analizar su caso.

#### **6. ¿Puede obligar la empresa a teletrabajar durante la suspensión de la actividad?**

Si fuera necesario continuar la actividad, aunque no es posible en todos los sectores, según el Estatuto de los Trabajadores, el teletrabajo es voluntario, tiene que ser un acuerdo al que lleguen ambas partes de forma voluntaria.


#### **7. ¿El seguro cubre este tipo de situaciones?**

Le sugerimos que se ponga en contacto con su compañía de seguros y/o empresas de Prevención de Riesgos Laborales con el fin de que les informen del alcance de sus coberturas y procedimientos.

Esta información está elaborada con la normativa vigente en el momento de su envío, sin embargo, según tengamos constancia de nuevas disposiciones en la materia, les informaremos.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle, en Alcalá de Henares a 14 de Marzo de 2020.

Atentamente,  
Departamento Laboral

 Móvil: +34 665 28 27 34  
tlf: 918811231 - 918811211  
fax: 918808303



**GESTIÓN TRIBUTARIA ALCALÁ, S.L.**  
**ASESORAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMPRESAS**



**VISITA NUESTRA WEB:**

[www.gtasl.es](http://www.gtasl.es)

\*\*\*\*\*Aviso\*\*\*\*\*

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 (RGPD) le informamos que tratamos los datos que usted nos ha facilitado para realizar la gestión administrativa, mercantil, laboral, contable y/o fiscal, así como enviarle comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. La causa que nos legitima es su consentimiento. No se cederán datos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, indicados en la información adicional. [Aviso Legal](#)

El "Cliente" autoriza expresamente en este acto, que la mercantil "Gestión Tributaria Alcalá, S.L." utilice como medio de comunicación tanto las aplicaciones móviles, como los correos electrónicos.

Si usted no desea recibir nuestra información, póngase en contacto con nosotros enviando un correo a la siguiente dirección de correo electrónico: [info@gtasl.es](mailto:info@gtasl.es) o mediante correo ordinario dirigido a GESTION TRIBUTARIA ALCALA S.L. sito en C/ GALLEGOS 8 - 28807 ALCALA DE HENARES - MADRID